JESÚS LUPIÁÑEZ HERRERA, CONCEJAL-SECRÉTARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÂLAGA EN VIRTUD DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1239/2012, DE 15 DE MARZO

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2015, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

"4.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE PARA LA REVISIÓN DE LA TARIFA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS DERIVADA DE LA MODIFICACIÓN DEL SERVICIO APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012.- Conocido el expediente relativo al asunto epigrafiado en el presente orden del día.

Conocida la propuesta de resolución que formula el jefe de servicio del Área de Contratación con fecha 12 de enero de 2015, según la cual:

"Visto que con fecha 22 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Servicio de Transporte Urbano de Vélez-Málaga propuesta por TRAVELSA con fecha 9-10-2012 y nº de registro de entrada 46.276 en los términos señalados por el Responsable del Control en su informe de fecha 1 de agosto de 2012, de forma que se reubicaba un autobús de la línea 4 en la línea 1, asumiendo TRAVELSA el sobrecoste de explotación que dicha modificación generaba sin repercutirlo en la tarifa.

Visto que con fecha 18 de junio del 2014 el Concejal Delegado de Transporte solicita de la Intervención municipal que emita los informes económicos correspondientes para la revisión de la tarifa técnica derivada de la modificación del servicio aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012.

Visto informe del Jefe de Servicio de Fiscalización y Organismo Autónomos de fecha 28 de octubre de 2014, en el que hace constar expresamente :

"1. Introducción.

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior del Concejal Delegado de Transporte de fecha 18 de junio de 2014, en relación con la revisión de la tarifa técnica del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros derivada de la modificación del servicio aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012, que consistía en la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1.

En primer lugar, debemos señalar que en este acuerdo de la Junta de Gobierno Local no se contempló la correspondiente actualización de la tarifa técnica del servicio, al entenderse, tal como se indicaba en la propuesta presentada por el concesionario (nº Registro Entrada 46.276 de 9 de octubre de 2012), que la modificación pretendida generaba, globalmente, un aumento de costes de escasa cuantía que estaba dispuesto a asumir.

No obstante, al revisar, en los términos de la oferta económica que sirvió de base para la adjudicación, los cálculos aportados por el concesionario en el Anexo II de su propuesta, se observa que la modificación aprobada origina una reducción de los costes de explotación del servicio.

Por otro lado, debemos recordar que, en el momento en que se aprobó la modificación objeto de estudio, la tarifa vigente era la establecida por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de abril de 2012, según el cual, la tarifa "se fija en 1,84 euros, rigiendo la misma hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda".

A la vista de todo lo anterior y, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del Contrato de Gestión del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros en Vélez-Málaga (PCAP), en el presente informe trataremos de determinar la tarifa técnica a aplicar para mantener el equilibrio económico de la concesión tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda.

2. Determinación de la nueva tarifa técnica.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el equilibrio económico de esta concesión queda definido en el Plan Económico-Financiero y de Viabilidad (PEF) aportado por el contratista en su oferta (29 de marzo de 2005), el cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

. Con motivo de la revisión de la tarifa técnica para recoger el incremento del coste de personal derivado de la puesta en funcionamiento del Sistema de Ayuda a la Explotación (acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17/12/2009).

. Con motivo de la revisión de la tarifa técnica para recoger el incremento de coste derivado de la adquisición de la tercera unidad de tranvía (acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29/07/2011).

. Con motivo de la revisión de la tarifa técnica derivada de la Propuesta sobre "modificación de la concesión administrativa que regula el transporte público municipal" formulada por el Concejal Delegado de Transporte, remítida a la Intervención Municipal mediante nota interior del departamento de Contratación de fecha 6 de marzo de 2012, en la que se definía una primera etapa en la que se reforzaban las líneas de autobuses, generando un nuevo comportamiento de la demanda de transporte, cuyo estudio permitiría determinar el patrón de funcionamiento óptimo para la Línea 4 (tranvía), que permanecería inactiva durante esa primera etapa(acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2012).

Por lo tanto, para determinar la tarifa técnica que mantendría el equilibrio económico de la concesión tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda, debemos cuantificar las alteraciones que esta modificación del servicio va a originar en la estructura de ingresos y gastos recogida en el PEF (actualizado con las modificaciones mencionadas).

A la vista de la documentación presentada por Tranvía de Vélez, S.A., a la que hacíamos referencia en la Introducción, así como del informe emitido por el Jefe de Servicio de Infraestructura el 11 de octubre de 2012, la modificación del servicio planteada supondría las siguientes alteraciones en la estructura de costes anuales del PEF:

. Personal. Se reduce en 15.939,79 euros, pasando de 800.090,75 a 784.150,96 euros, debido a una reducción de 905,67 horas de trabajo, a 17,60 euros/hora.

. Mantenimiento autobuses. Aumenta en 2.652,75 euros, pasando de 116.964,14 a 119.616,89 euros, debido a un incremento de 22.946,3 km recorridos, a (20.000/173.000) euros/km.

. Consumo combustible. Aumenta en 6.631,88 euros, pasando de 117.410,35 a 124.042,23 euros, debido a un incremento de 22.946,3 km recorridos, a (50.000/173.000) euros/km.

Una vez cuantificadas las alteraciones que esta modificación del servicio va a originar en la estructura de costes recogida en el PEF y, a efectos de cifrar su impacto en la tarifa técnica, utilizaremos el siguiente método, al igual que en revisiones anteriores:

. Introducir los nuevos datos de coste en el PEF (actualizado con las modificaciones mencionadas), recogido en el correspondiente fichero de hoja de cálculo, con efectos desde el ejercicio 2012.

. Incrementar la tarifa técnica a percibir desde el ejercicio 2012 en la mencionada hoja de cálculo, hasta restablecer la Tasa Interna de Retorno (TIR) del accionista que aparecía inicialmente en la oferta.

De este modo, para restablecer la TIR del accionista que aparecía inicialmente en la oferta (7,77%), hemos modificado la tarifa técnica, hasta situarla en 1,83 euros, obteniendo una TIR del accionista del 7,56%.

Por todo lo anterior, entendemos que, para mantener el equilibrio económico de la concesión, en los términos de la adjudicación, tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda, habría que aplicar una tarifa técnica de 1,83 euros.

La aprobación de este nuevo valor de la tarifa técnica llevaría consigo la necesidad de regularizar las cantidades facturadas por el contratista desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, la cual, según nos indican desde el departamento de Infraestructura, tuvo lugar el 12 de noviembre de 2012. En las siguientes tablas se reflejan los importes a facturar por este concepto:



Regularización de la facturación correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013

Regularización de la facturación correspondiente al ejercicio 2014

		reales		Tarifa actualizada	Regularización
2014	Ene	41.530	1,84	1,83	-415,30
2014	Feb	37.921	1,84	1,83	-379,21
2014	Mar	45.229	1,84	1,83	-452,29
2014	Abr	47.385	1,84	1,83	-473,85
2014	May	48.340	1,84	1,83	-483,40
			Total (I	IVA no incluido)	-2.204,05

En dicho informe se concluye por tanto:

"Por todo lo anterior, entendemos que, para mantener el equilibrio económico de la concesión, en los términos de la adjudicación, tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda, habría que aplicar una tarifa técnica de 1,83 euros". (actualmente en 1.84)

Visto Informe 11.14, de 4 de noviembre de 2014 del Jefe de Servicio del Area de Contratación «SOBRE REVISIÓN TARIFA TECNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE VIAJEROS DERIVADA DE LA MODIFICACIÓN DEL SERVICIO APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2012 » con el siguiente contenido:

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Debemos partir del hecho de que con fecha 22 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno Local aprobó la modificación del Servicio de Transporte Urbano de Vélez-Málaga propuesta por TRAVELSA de forma que se reubicaba un autobús de la línea 4 en la línea 1, asumiendo TRAVELSA el sobrecoste de explotación que dicha modificación generaba sin repercutirlo en la tarifa.

No obstante, con posterioridad y al revisar los cálculos aportados por el concesionario en el Anexo II de su propuesta, se observó (según informe el Jefe de Servicio de Fiscalización y Organismos Autónomos) que la modificación aprobada originaba no un sobrecosto para este Ayuntamiento (que el concesionario se ofreció a asumir), sino una reducción de los costes de explotación del servicio y en consecuencia y visto que el concesionario obtendría, sin tener porque, unos beneficios sensiblemente superiores a los que serían razonables (cuantificado estos hasta el final de la concesión en aproximadamente 237.441,44 euros) debía de restablecerse el equilibrio económico de la concesión en los términos de la adjudicación.

En consecuencia, y para lograr el equilibro económico de la concesión tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1 hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa y una vez analizado el comportamiento de la demanda (según informa el Jefe de Servicio de Fiscalización y Organismos Autónomos) se debería de aplicar una tarifa técnica de 1,83 euros y no de 1.84 como actualmente se encuentra fijada.

Por otra parte la aprobación de este nuevo valor de la tarifa técnica llevaría también consigo la necesidad de regularizar las cantidades facturadas por el contratista desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, lo cual tuvo lugar, según indica el Area de Infraestructura, el 12 de noviembre de 2012.

Por todo ello se considera que, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó la modificación del Servicio de Transporte Urbano de forma que se reubicaba un autobús de la línea 4 en la línea 1, debería haber incluido también un apartado segundo en el cual se acordara en consecuencia la modificación de la tarifa Técnica (fijando esta en 1.83 euros), a la vista de que la modificación acordada originaba una reducción de los costes de explotación del servicio en los términos de la adjudicación y no unos sobrecostes.

Es evidente pues que el no revisar la Tarifa como consecuencia de esa modificación originaba un perjuicio económico para este Ayuntamiento y en consonancia un enriquecimiento injusto para el concesionario. En definitiva originaba el desequilibrio económico de la concesión.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) establece en su apartado 2º que,"...los contratos administrativos de adjudicados con anterioridad en la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

La normativa anterior (y por tanto de aplicación para el presente supuesto) esta constituida esencialmente por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGTRLCAP).

*<u>Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares</u> (que forma parte del Contrato de Gestión del Servicio de Transporte Público de Viajeros en Vélez Málaga).

La Clausula 37 del PCA establece exprsamente: en relación al " Equilibrio económico de la Concesión"

"El régimen económico del presente contrato deberá mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos que sean considerados para la adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.

La Administración podrá restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones establecidas en el presente pliego.
- 2.- Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.
- 3.- Cuando se produzcan el resto de circunstancias expresamente previstas en el presente Pliego.



En los supuestos en que proceda, salvo que se decida la resolución de la concesión en su caso, el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, se realizará mediante la adopción de alguna de las medidas siguientes:

- 1.- Modificación de las tarifas establecidas.
- 2.- Permitiendo aprovechamientos comerciales, de alquiler de espacios, publicidad o de otro tipo.
- 3.- Cualquier otra modificación de las cláusulas de contenido económico del presente pliego.
- 4.- La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores".

3.- CONSIDERACION JURIDICAS:

a) Del restablecimiento del equilibrio económico a favor del Ayuntamiento

En el ámbito local, la bilateralidad del principio de restablecimiento del equilibro de la concesión está formulada legalmente en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuyo art. 127.2.2.b prevé expresamente que el restablecimiento del equilibrio económico concesional debe garantizarse cuando «circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión».

Se trata de un principio que, de acuerdo con la doctrina reiterada del Tribunal Supremo, deriva directamente de los principios generales de la contratación de «buena fe», equivalencia sinalagmática de las prestaciones», «rebus sic stantibus» y «enriquecimiento injusto»; por lo que ha de aplicarse en todos los contratos concesionales.

Los requisitos generales para que opere el restablecimiento del equilibrio económico se recogen con mejor precisión en el RS que la normativa de contratación estatal.

Por nuestar parte, el propio PCAP regulador del contrato de referencia incluye la posibilidad de que la Administración restablezca el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda (en este caso en beneficio del Ayuntamiento).

Ante este supuesto el Ayuntamiento solicitó del concesionario toda aquella documentación de la concesión que consideró necesaria y tras el estudio de la información económica de la misma, ha podido constatar que la modificación del servicio aprobada por la JGL no originaba un sobrecosto para este Ayuntamiento sino una reducción de los costes de explotación del servicio, y en consecuencia, el concesionario obtendría, sin tener porque, unos beneficios sensiblemente superiores a los que serían razonables, cuantificádo estos hasta el final de la concesión en aproximamadamente 237.441,44 euros.

Por todo ello se ve necesario restablecer el equilibro económico de la concesión, pues el hecho de no hacerlo sería permitir el enriquecimiento injusto de un particular a costa del interés general municipal; algo que podría ser incluso constitutivo de delito.

La propia clausula 37 del PCAP señala que en los supuestos en que proceda el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, se realizará mediante la adopción de alguna de las medidas siguientes:

- 1.- Modificación de las tarifas establecidas.
- 2.- Permitiendo aprovechamientos comerciales, de alquiler de espacios, publicidad o de otro tipo.
- 3.- Cualquier otra modificación de las cláusulas de contenido económico del presente pliego.



4.- La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores".

Visto el Informe del Jefe de Servicio de Fiscalización y Organismo Autonomos al concluir que ... "Por todo lo anterior, entendemos que, para mantener el equilibrio económico de la concesión, en los términos de la adjudicación, tras la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, hasta el momento en que la línea del tranvía esté operativa, una vez analizado el comportamiento de la demanda, habría que aplicar una tarifa técnica de 1,83 euros". parece inclinarse por la opción de la modificación de las tarifas establecidas, fijando esta en 1.83 euros (estando actualmente en 1.84) tal y como lo hace también el Concejal Delegado de Transporte al solicitar de la Intervención municipal que emita los informes económicos correspondientes para la revisión de la tarifa técnica derivada de la modificación del servicio aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012.

A la vista de lo expuesto y a juicio de éste Tecnico, se dan los requisitos exigidos por el PCAP (que forma parte del contrato en vigor) para que el órgano competente de la Corporación pueda acordar la modificación de la tarifa técnica conforme a la Clausula 37 de mismo, como medio de restablecer el equilibrio económico de la concesión como consecuencia de la adopción por la JGL del acuerdo de modificación del servicio de transporte, siempre que se cumplan los requisitos exigidos y que en el expediente obren los documentos e informes señalados en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

En este sentido, el acuerdo que se adopte, a juicio de éste Técnico, debe ser complementario y continuación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, y mediante el cual se dispuso la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, de tal forma que como quiera que dicha decisión conllevaba una reducción de los costes de explotación del servicio debería tambien haberse acordado en consonancia la modificación de la tarifa técnica, (que el Jefe de Servicio de Fiscalización fija ahora en 1.83 euros) como forma de restablecer el equilibrio económico de la concesión.

Es evidente que dada la situción creada desde aquella fecha, el órgano competente de la Corporación debería acordar también incoar el oportuno expediente para el reintegro de las cantidades facturadas por el contratista desde la efectiva implantación de la modificación del servicio; lo cual tuvo lugar, según indica el Area de Infraestructura, el 12 de noviembre de 2012 y que ascienden según informe del Jefe de Servicio de Fiscalización a 14.327,86 euros de los ejercicios 2012 y 2013, y a 2.204,05 euros del ejercicio del 2014.

b).- Del órgano competente.

Aunque en este punto pudiera existir una laguna jurídica, al igual que se informó con fecha 19 de octubre de 2012 respecto de la "Propuesta de TRAVELSA de reubicación de un autobus de la linea 4 en al línea 1" - y al considerar que la cuestión objeto de estudio es complementaria y continuación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012 - el órgano competente de la Corporación para acordar en consecuencia la modificación de la tarifa técnica en base a que el acuerdo adoptado conllevó una reducción de los costes de explotación del servicio, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

y en el que se concluye :

POR TODO ELLO Y A JUICIO DE ESTE TÉCNICO no existe inconveniente desde el punto de vista juridico para que el organo competente de la Corporación acuerde, a la vista de los informes que obran en el expediente - previa audiencia del contratista y fiscalización del gasto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 RGLCAP y 114.2 del TRRL y la emisión de los informes previos y preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención de la Corporación - ADOPTE ACUERDO POR EL QUE, como acuerdo complementario y continuación al adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, y por el que se dispuso la



reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1,

No existe inconveniente desde el puntó de vista juridico para que el organo competente de la Corporación acuerde, a la vista de los informes que obran en el expediente - previa audiencia del contratista y fiscalización del gasto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 RGLCAP y 114.2 del TRRL y la emisión de los informes previos y preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención de la Corporación - ADOPTE ACUERDO POR EL QUE, como acuerdo complementario y continuación al adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, y por el que se dispuso la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1,

- * SE MODIFIQUE LA TARIFA TECNICA FIJANDO ESTA EN 1.83 EUROS, como forma de restablecer el equilibrio económico de la concesión a la vista de que la decisión de reubicar un autobus de la linea 4 en al línea 1 conllevaba una reducción de los costes de explotación del servicio.
- * SE INCOE EL OPORTUNO EXPEDIENTE PARA EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES FACTURADAS POR EL CONTRATISTA desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, lo cual tuvo lugar, según indica el Area de Infraestructura, el 12 de noviembre de 2012 y que ascienden según informe del Jefe de servicio de Fiscalización y Organismo Autónomos a 14.327,86 euros de los ejercicios 2012 y 2013, y a 2.204,05 euros del ejercicio del 2014.

Visto Informe de la Asesoría Jurídica nº 17/2014 de 11 de noviembre en el que se concluye :

"Se considera que nada obsta a que la Junta de Gobierno Local, previa audiencia del contratista y la emisión de los informes y evacuación de trámites que se señalan en el informe jurídico del Area de Contratación, se adopte acuerdo complementario al contenido en la sesión celebrada en fecha 22 de octubre 2012 por el que se dispuso la reubicación de un autobús de la línea 4 en la 1 y en consonancia, se modifique la tarifa técnica fijándose esta en 1.83 euros asi como se incoe expediente de reintegro de las cantidades facturadas de mas durante las anualidades 2012, 2013 y 1014, reseñadas en el informe del servicio de fiscalización obrante en el expediente. Todo ello en los términos señalados en el informe del Area de Contratación de fecha 4 de noviembre de 2014".

Visto informe de fiscalización del Interventor General de fecha 9 de diciembre de 2014 en el que expresamente consta :

"Vista la documentación obranmte en el expediente relativo a la revisión de la tarifa técnica del servicio de transporte público urbano de viajeros, derivada de la modificación del servicio aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2012, se fiscaliza de conformidad el mismo. De acuerdo con ello debe modificarse la tarifa técnica (fijándola en 1.83) para restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor de éste Ayuntamiento y debe incoarse el expediente correspondiente de reintegro de las cantidades facturadas por el contratista, que a la fecha de este informe han sido abonadas, desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, lo cual tuvo lugar, según indica el Area de Infraestructura , el 12 de noviembre de 2012 y que asciende según informe del Jefe de Fiscalización y Organismos Autónomos a 14.327,86 euros (IVA no incluido) de los ejercicios 2012 y 2103, y a 2.204,05 euros (IVA no incluido) del ejercicio 2014 (de enero a mayo). Se ha de señalar que en dicho expediente de reintegro también se han de tener en cuenta las cantidades abonadas al contratista correspondientes al servicio prestado en Iso meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014 por importe de 498,24 euros (IVA no incluido), 629,11 euros (IVA no incluido), 568,15 euros (IVA no incluido) y 510,31 euros (IVA no incluido), respectivamente.

Finalmente se ha de precisar que el expediente relativo a la modificación del servicio de transporte urbano de Velez Málaga consistente en reubicar un autobus de la línea 4 en la linea 1, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2012 no fue remitido a esta Intervención para su fiscalización como asi se hizo constar por el que suscribe en el acta correspondiente".

Con fecha de registro de salida 11 de diciembre de 2014 (recibido el día 17 de diciembre de 2014) se notificó a TRAVELSA el expediente de referencia poniéndolo de manifiesto y otorgando un plazo de audiencia de 10 días habiles a fin de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertienentes.

Con fecha 29 diciembre 2014 y a la vista de la precisión que hace el Interventor General en su informe de fecha 9 de diciembre de 2014 sobre que el expediente que fue aprobado por la JGL de fecha 22 de octubre de 2012 no fue remitido a esa Intervención para su ficalización como asi hizo constar él en el acta de la JGL, el Jefe de Servicio del Area de Contratación precisa también lo siguiente:

- 1º.- Que el expediente se remitió a la Junta de Gobierno Local sin incluir Informe de la Intervención al constar en la solicitud y en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructura que la modificación solicitada no tenía repercusión en Tarifa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 de TRLHL no procedía informe de fiscalización por cuanto del acuerdo a adoptar no se iban a derivar obligaciones ni derechos de contenido económico para este Ayuntamiento.
- 2º.- Que fue el Area de Contratación la que informo a la Interveción ese mismo día que el Ingeniero de Caminos nos había informado que aunque en la solicitud de Travelsa y en su informe se comunicaba que la modificación solicitada no tenía repercusión en Tarifa, desde esa Intervención podría existir algun inconveniente de tipo económico pues la modificación pretendida si tendría repercusión económica pero a favor de este Ayuntamiento.
- 3º,- Que desde el Area de Contratación se indicó a la Intervención que como quiera que antes de trasladar el acuerdo adoptado sería necesario comprobar ese extremo por si hubiera que modificar el acuerdo adoptado, se solicitaba informe en el plazo mas breve posible.
- 4º.- Y precisar por último que lo que se hizo contar en el acta no fue que el expediente no fue remitido a la Intervención para su fiscalización, sino que carecía de informe económico, a lo que el SR. Lupiañez replicó (según consta en el acta) que no suponía ningún coste para el Ayuntamiento).

Con fecha 12 de enero de 2015 se extiende diligencia por el Jefe de Servicio del Area de Contratacion en la que consta que transcurrido el plazo de audiencia otorgado a TRAVELSA, dicha empresa no ha presentado alegación, documentación y/o justificación alguna.

POR TODO LO EXPUESTO, SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ORGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), como acuerdo complementario y continuación al adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, y por el que se dispuso la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, ACORDAR:

* MODIFICAR LA TARIFA TECNICA FIJANDO ESTA EN 1.83 EUROS, como



forma de restablecer el equilibrio económico de la concesión a la vista de que la decisión de reubicar un autobus de la linea 4 en al línea 1 conllevaba una reducción de los costes de explotación del servicio.

* INCOAR EL OPORTUNO EXPEDIENTE PARA EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES FACTURADAS POR EL CONTRATISTA desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, lo cual tuvo lugar, según indica el Area de Infraestructura, el 12 de noviembre de 2012 y que ascienden según informe del Jefe de servicio de Fiscalización y Organismo Autónomos e Informe del Interventor General de 9 de diciembre de 2014 a 14.327,86 euros (IVA no incluido) de los ejercicios 2012 y 2103, y a 2.204,05 euros (IVA no incluido) del ejercicio 2014 (de enero a mayo).

En dicho expediente de reintegro se tendrán en cuenta también las cantidades abonadas al contratista correspondientes al servicio prestado en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014 por importe de 498,24 euros (IVA no incluido), 629,11 euros (IVA no incluido), 568,15 euros (IVA no incluido) y 510,31 euros (IVA no incluido), respectivamente.

- * FORMALIZAR la modificación del contrato en documento administrativo dando cuenta del acuerdo adoptado al Registro Público de Contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del TRLCAP y 114 de su reglamento, publicándose el acuerdo adoptado en el perfil del contratante conforme dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- * **NOTIFICAR** en legal forma el presente acuerdo a TRAVELSA, asi como al Area de Infraestructura, Intervención, Transporte y Movilidad, y Tesorería para su conocmiento y efectos.

No obstante esto y sin perjuicio de la existencia de otro informe mejor fundado en derecho, la Corporación acordará lo que estime procedente."

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), como acuerdo complementario y continuación al adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012 y por el que se dispuso la reubicación de un autobús de la línea 4 en la línea 1, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. MODIFICAR LA TARIFA TECNICA, FIJANDO ESTA EN 1.83 EUROS, como forma de restablecer el equilibrio económico de la concesión a la vista de que la decisión de reubicar un autobus de la línea 4 en la línea 1 conllevaba una reducción de los costes de explotación del servicio.

SEGUNDO.- INCOAR EL OPORTUNO EXPEDIENTE PARA EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES FACTURADAS POR EL CONTRATISTA desde la efectiva implantación de la modificación del servicio, lo cual tuvo lugar, según indica el Área de Infraestructura, el 12 de noviembre de 2012 y que ascienden según informe del Jefe de servicio de Fiscalización y Organismo Autónomos e Informe del Interventor General de 9 de diciembre de 2014 a 14.327,86 euros (IVA no incluido) de los ejercicios 2012 y 2103, y a 2 204,05 euros (IVA no incluido) del ejercicio 2014 (de enero a mayo).



En dicho expediente de reintegro se tendrán en cuenta también las cantidades abonadas al contratista correspondientes al servicio prestado en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014 por importe de 498,24 euros (IVA no incluido), 629,11 euros (IVA no incluido), 568,15 euros (IVA no incluido) y 510,31 euros (IVA no incluido), respectivamente.

TERCERO.- FORMALIZAR la modificación del contrato en documento administrativo dando cuenta del acuerdo adoptado al Registro Público de Contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del TRLCAP y 114 de su reglamento, publicándose el acuerdo adoptado en el perfil del contratante conforme dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO.- NOTIFICAR en legal forma el presente acuerdo a TRAVELSA, así como al Área de Infraestructura, Intervención, Transporte y Movilidad, y Tesorería para su conocimiento y efectos."

Y para que así conste expido la presente certificación, con el V° B° del Excmo. Sr. alcalde-presidente, con la salvedad contenida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en Vélez-Málaga a veintidós de enero de dos mil quince.

V° B° EL ALÇALDE,

Fdo. Francisco I. Delgado Bonilla